

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de febrero del año 2023

OFICIO: HCEO/LXV/DCTB/0047/2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, la Diputada Clelia Toledo Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30; LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 38; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior para que se incluya en el siguiente orden del día, previo a la próxima sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
ATENTAMENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX SALINA CRUZ
DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de febrero del año 2023

DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGÉLES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Dip. Clelia Toledo Bernal**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA**, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30; LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 38; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**Bajo el tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en **igualdad de condiciones con las demás**"¹*

Una persona con discapacidad es aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad. . .



Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo, con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, existen más de mil millones de personas con discapacidad, un aproximado del 15% de la población mundial.²

Para el 15 de marzo del 2020 en México, residían 126 014 024 personas en el país, de las cuales se desprende que alrededor de un 5.7% tienen algún problema o condición mental, el 78% de estas tienen una discapacidad, es decir: un 5 577 595 de habitantes. Tan solo un 7.22% del total final habitan en Oaxaca, uno de los Estados que registra las prevalencias más altas de la República.³

Actualmente existen en el país un total de 133 837 563 habitantes, crecemos a una tasa de crecimiento del 1.37%, y la tasa va en aumento⁴.

Sin importar a que número lleguemos, recordemos que no somos un número, no somos parte de la estadística. Somos seres humanos con cualidades intangibles; nuestro cerebro estará lleno de un número ingente de neuronas, pero poseemos pensamientos infinitos, todos diferentes uno de otro. Por ende, se entiende que la mayoría de las cosas no se pueden conceptualizar de manera absoluta, hay partes del todo, mas no el todo, en lo unívoco.

Concluyo a lo que quiero llegar con el pensamiento anterior, no hay dos personas iguales que intuyan, sientan, o vivan el mundo de la misma manera, diferente de alguna restricción física, mental, auditiva, entre otras.

Aristóteles nos habla de la progresividad como una dimensión humana basada en la empatía hacia nuestros semejantes, hacia lo humano, hacia la construcción de valores, de derechos dignos, de que una vida, sea bien vivida.

El derecho humano se define como el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.⁵

Bien está plasmado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce en el Primer Artículo los Derechos y Garantías de Todas las Personas.

ARTÍCULO 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que*

² <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-dh-princi-discapacidad.pdf>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁴ <https://countrymeters.info/es/Mexico>

⁵ <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20un%20nivel%20de%20vida%20adecuado,la%20salud%20f%C3%ADsica%20y%20mental.>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece;

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En nuestro caso en particular, reconoce la no discriminación en un carácter general, es decir Universal, para cualquier persona.

Los derechos humanos han sido clasificados en varias maneras, de acuerdo a su naturaleza, origen y de acuerdo a la materia a la que se refieren; en las denominada TRES GENERACIONES.

La primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos, la segunda conforma el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir; un Estado Social de Derecho. Y por último, la tercera generación que incentiva el progreso social a elevar el nivel de vida en el mundo, entre naciones.



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Nos interesan en esta tesitura, los derechos de Primera Generación entre los cuales figuran:

- **Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.**
- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.*
- *Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.*
- *Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.*
- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.*
- *Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.*
- *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.*
- *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- *En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.*
- *Toda persona tiene derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desee.*
- *Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.*
- **Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.**
- *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.⁶*

De lo anterior citado, se hace inevitablemente la relación con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos” la cual define el concepto de libertad de expresión:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”⁷

⁶<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20un%20nivel%20de%20vida%20adecuado,la%20salud%20f%C3%ADsica%20y%20mental.>

⁷<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Es por este fundamento que me permito introducir el termino; *comunicación con enfoque de derechos humanos*, ya que este mismo es aplicable en los contextos democráticos en los cuales los Estados y la sociedad, permitan que los integrantes de la misma tengan acceso a la información, a su producción y divulgación, siguiendo los marcos normativos correspondientes.

El enfoque de derechos humanos aporta a la información, en cualquiera que se presente; verbal, no verbal, escrita, una historia que no solo se se traduce a su fondo y forma, sino también, a quien va dirigido, las saca del plano convencional para darle la posibilidad de cambio. Implica, reconocer el lenguaje que se utiliza en la comunicación, en quien escucha y quien recibe el mensaje. Según Ludwig Wittgenstein, filósofo austrohúngaro, el lenguaje no es nuestro ni plano, moldea y traduce la realidad, de acuerdo a las percepciones de cada individuo, es un método para llegar al conocimiento, el pensamiento es lenguaje.⁸

De esta manera es que se plasma en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en el artículo 9.

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*



2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*

b) *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*

c) *Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*

d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*

e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*

g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*

h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*



Es imperante citar el amparo 164/2020, en donde se menciona:

*En los juicios en que sean parte personas con discapacidad, la autoridad debe realizar los ajustes necesarios o razonables para facilitarles la información y las consecuencias jurídicas, en un lenguaje sencillo y mediante formatos accesibles, para que así puedan expresar lo que a su derecho convenga, de modo que se vea plenamente colmado su derecho de audiencia, que tiene como finalidad el igual reconocimiento como personas ante la ley y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad a que se refieren los artículos 1, 2, 4, 5, 13 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En consecuencia, la autoridad deberá redactar la resolución complementaria bajo un formato de **lectura fácil**, ya que no cumplir con esta obligación constituye una violación a los derechos de tutela judicial efectiva, al debido proceso y de acceso a la información, a la igualdad de condiciones y de no discriminación de las personas con discapacidad.*

Con el fin de hacer cumplir los derechos de los mencionados; y que en nuestra LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, con la observancia general 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, donde se señala que la aplicación de las normas de accesibilidad es reducida, por consecuente las personas con discapacidad se ven impedidas en la plenitud de ejercer sus derechos. Es necesario insistir en el progreso de las leyes para garantizar un estado social de derecho a todas las personas. Es por esto que propongo ante este Honorable Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30; LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 38; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA** Para quedar de la siguiente manera:



LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

URALIDAD”

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Artículo 2. . . .

I a la XXII. . . .

I a la XXII. . . .

XIII. SIN CORRELATIVO.

XIII. Formato de lectura fácil: Texto complementarlo al principal, redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión, libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

XIV a la XXXVIII.

XIV a la XXXVIII.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille en **formato de lectura fácil.**

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás

Artículo 16. . . .



personas. Para tales efectos, las autoridades estatales y municipales establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles que deberán proporcionar las dependencias y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad, para la difusión de información dirigida al público.

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;

III. Proporcionar información y asesoría de servicios y programas sociales y las instancias que los otorguen, destinados al desarrollo e inclusión social en materia de discapacidad.

Artículo 30. Corresponde a la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca**, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo

I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles y **de lectura fácil** que deberán proporcionar las dependencias y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad, para la difusión de información dirigida al público.

II. ...

III. ...

Artículo 30. Corresponde a la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo



social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el internet.

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y a los municipios, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I a la IX ...

social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y **de lectura fácil** con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

...

Artículo 38. ...

I a la IX ...



X. Elaborar materiales de lectura, incluyendo el sistema Braille u otros formatos accesibles; y

XI. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 40. La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

II. Asegurar que los servicios turísticos cuenten con señalizaciones en Braille y de otros sistemas alternativos y aumentativos de comunicación para personas con discapacidad en formato de fácil lectura y comprensión.

X. Elaborar materiales de lectura, **en formato de lectura fácil** incluyendo el sistema Braille u otros formatos accesibles; y

XI. ...

Artículo 40. **La Secretaría de Turismo** en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

...

II. Asegurar que los servicios turísticos cuenten con señalizaciones en Braille y de otros sistemas alternativos y aumentativos de comunicación para personas con discapacidad **en formato de lectura fácil**.

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30; LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 38; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 2 RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2. . . .

I a la XXII. . . .

XIII. Formato de lectura fácil: Texto complementarlo al principal, redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión, libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

XIV a la XXXVIII.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille en **formato de lectura fácil**.

Artículo 16. . . .

I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles y **de lectura fácil** que deberán proporcionar las dependencias y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad, para la difusión de información dirigida al público.

II. . . .



III. ...

Artículo 30. Corresponde a la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y **de lectura fácil** con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

...

Artículo 38. ...

I a la IX ...

X. Elaborar materiales de lectura, **en formato de lectura fácil** incluyendo el sistema Braille u otros formatos accesibles; y

XI. ...

Artículo 40. La **Secretaría de Turismo** en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

...

II. Asegurar que los servicios turísticos cuenten con señalizaciones en Braille y de otros sistemas alternativos y aumentativos de comunicación para personas con discapacidad **en formato de lectura fácil**.

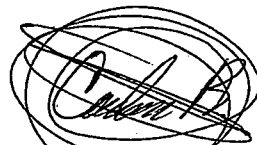


TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintiún del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

